

ACUERDO No. 30
(de 16 de diciembre de 1999)

“Por el cual se desarrollan los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones de la
Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establece que es facultad de la Junta Directiva aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la contratación de servicios especiales, así como al otorgamiento de concesiones.

Que en virtud de esa facultad se aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, que en sus artículos 190 y 191 establece que será la Junta Directiva la que otorgará las concesiones y aprobará la contratación de servicios especiales; y que para estos propósitos determinará, a propuesta de la Administración, las actividades que serán objeto de concesiones y los servicios que habrán de considerarse especiales.

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá ha presentado a la Junta Directiva el proyecto de acuerdo correspondiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, se establecen las siguientes definiciones:

Contrato de servicios. Los que celebre la Autoridad para instalar, reparar, mantener, rehabilitar, modificar, operar o modernizar sus bienes muebles o inmuebles, o para adiestrar a sus recursos humanos, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos.

Contratos de servicios especiales. Los que celebre la Autoridad para desarrollar actividades de consultoría, análisis, estudio y evaluación, así como, los referentes a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad, de conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las concesiones de obra pública, servicio público y de uso o explotación de un bien de la Autoridad del Canal de Panamá, y los contratos de servicios especiales, serán autorizados por la junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Contrataciones, cuando su cuantía total supere los cien mil balboas (B/. 1000,000.00), con sujeción al Reglamento de Contrataciones

ARTÍCULO TERCERO: Se delega en la Administración la facultad de otorgar y aprobar concesiones y contratar servicios especiales cuya cuantía total no exceda los cien mil balboas (B/.100,000.00). con sujeción al Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor a las doce horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario